

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente á la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planteamiento de dicho servicio.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

INSTRUCCIÓN

para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo

Artículo 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Administraciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.º del art. 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello

sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico», y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en éstas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Dirección general.

Art. 7.º Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación V. M., la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.º La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento

que haya de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10.º El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario á firmar el recibo, se abrirá aquél, con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta á la Dirección general, entregándose los valores hallados al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteos distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11.º La Administración, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, ó á petición de éste al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustracción de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12.º No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el Recibi conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Afri-

ca y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13.º Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14.º Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15.º Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—Dato.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4424

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por D. Ramón Rabadá Mayné y otros electores de Villarrodona, contra el acuerdo de la Comisión provincial aprobando las elecciones verificadas en dicho pueblo el día 24 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio

del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.
Tarragona 15 de Diciembre de 1899.
—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4425

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos. — Circular

Se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido á esta Administración el reparto de consumos correspondiente al actual ejercicio, que dicho documento cobradorio no debe formarse con arreglo al nuevo cupo señalado al Municipio por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y cuya relación va inserta en el núm. 291 de este periódico oficial, sino que debe formarse por el cupo que tenían antes señalado, sin perjuicio de que, á tenor de la instrucción 3.ª de las publicadas por esta Administración en el expresado número de este periódico, aumenten ó disminuyan desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales respectivas en la proporción en que resultare aumentados ó disminuidos los anteriores cupos.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentren en el caso antes referido.

Tarragona 13 de Diciembre de 1899.
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4426

Edicto de segunda subasta de fincas
Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del primer trimestre de 1899-1900, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 2.413.—Débito 371.40 pesetas.—Juan Escrivá Fuster.—Una casa calle de Smith, núm. 28, 12.700 ptas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 19 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro

acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 13 de Diciembre de 1899.
—José Bofarull.

Núm. 4427

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 395.—Débito 40 pesetas.—José Llauradó Damunt.—Una tierra Camino del Molino, 108 pesetas.

Núm. 400.—Débito 40 pesetas.—José Llauradó Damunt, hoy María Llauradó Cañellas.—Una casa calle del Rosario, núm. 17, 584 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilabella 30 de Noviembre de 1899.
—José Rabadá.

Núm. 4428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se hace público para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilanova de Escornalbou 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 4429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1900-901, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos que lo acrediten, hasta el último día de Enero próximo.

Salomó 14 de Diciembre de 1899.
—El Alcalde, Antonio Lluís.

Núm. 4430

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1900-1901, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el 31 del actual.

Pallaresos 12 de Diciembre de 1899.
—El Alcalde, José Solé.

Núm. 4431

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1900-901, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, á fin de que hasta el 15 de Enero próximo se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos para dicho objeto, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá operación alguna de traslado.

Pont de Armentera 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde accidental, José Tosas.

Núm. 4432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

Debiendo procederse por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1900, se anuncia por el presente edicto que durante el corriente mes y próximo Enero podrán presentarse en la Secretaría municipal las instancias de los interesados cuyas riquezas hayan sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, á fin de hacer los trasposos que convenga, todo en concordancia á lo dispuesto en el apartado 3.º de los artículos 45 y 48 del reglamento de la Contribución territorial y sobre edificios y solares; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades donde residan terratenientes de ésta lo hagan público por medio de bando.

Santa Bárbara 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 4433

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se hace público por el presente que durante lo restante del mes de Diciembre y el próximo Enero podrán los interesados que hayan sufrido alteración en los conceptos de riqueza arriba expresados, presentarse en esta Secretaría con las instancias y con los documentos justi-

ficativos, á fin de hacer cuantos trasposos sean menester, conforme á los artículos 45 y 48 del reglamento vigente de la Contribución territorial.

Viñols 12 de Diciembre de 1899.—
El Alcalde, José Vidal Cabré.

Núm. 4434

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1900, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, dentro del plazo de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de La Morera, Porrera, Reus, Tarragona, Barcelona y demás que tengan vecinos terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades, para su conocimiento.

Poboleda 13 de Diciembre de 1899.
—El Alcalde, Pascual Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4435

D. Antonio de Quirós Cebú, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Perpetua, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho por el cupo de aquel pueblo, Jaime Aubia Vallés, hijo de Francisca y de Antonia, natural de Santa Perpetua, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en veinte de Enero, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas largas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Jaime Aubia Vallés, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio de Quirós.—Por su mandato, el Sargento Secretario, José Sánchez.